

Señores:

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ.

j01lcqdo@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Referencia: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante: PEDRO FERNANDO OSTOS TRIANA
Demandado: COLFONDOS S.A. Y OTROS
Llamada en G: ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.
Radicación: 2700131050012023-00095-00

Asunto: MEMORIAL - DESCORRE TRASLADO DE LIQUIDACIÓN DE COSTAS.

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.395.114 expedida en Bogotá D.C., abogado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional No. 39.116 del C. S. de la Judicatura, obrando como apoderado de **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**, mediante el presente memorial, procedo a descorsar el traslado de liquidación de costas practicada por secretaría del despacho el pasado 08 de julio de 2024, solicitando de manera respetuosa que se precise a detalle el valor de las costas que le corresponde a cada aseguradora, teniendo en cuenta los siguientes:

I. FUNDAMENTOS FACTICOS:

1. El señor PEDRO FERNANDO OSTOS TRIANA interpuso demanda ordinaria laboral en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, y PORVENIR, la cual por reparto le correspondió a su despacho, bajo el radicado 2700131050012023-00095-00.
2. Al presente proceso fue vinculado COLFONDOS S.A. como litisconsorte necesario por parte del juzgado.
3. Por lo anterior, la AFP COLFONDOS S.A., procedió a contestar la demanda y llamo en garantía a mi representada ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., con Nit. 860.027.404-0 y otras aseguradoras.
4. Mediante sentencia de primera instancia proferida en audiencia el día 25 de enero de 2023 por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Quibdó, el despacho (i) absolvió a todas las llamadas en garantía, entre esas, mi representada, de todas las pretensiones incoadas por la AFP Colfondos S.A. y (ii) condeno en costas a esta última entidad y en favor de las llamadas en garantía a pagar la suma de CUATRO MILLONES DE PESOS (\$4.000.000) en partes iguales para cada una de estas. Tal como se vislumbra en el acta y en el audio de la diligencia.

SEPTIMO: CONDENAR en costa al demandado COLFONDOS S.A y a favor de las empresas ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A, AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A, COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A. y MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A en partes iguales. Fijar las agencias en derecho en la suma de \$ 4.000.000.
5. Los apoderados de COLPENSIONES, PORVENIR y COLFONDOS presentaron recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia por no encontrarse conforme con la decisión, el cual fue procedente y se remitió el expediente ante el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Quibdó.
6. Mediante sentencia de segunda instancia del 25 de abril de 2024, la Sala laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Quibdó confirmó en su totalidad la sentencia de primera instancia, sin condena en costas.
7. Posteriormente, la secretaría del Juzgado Primero Laboral del Circuito de Quibdó el 08 de julio de 2024 procedió a efectuar la liquidación de costas, de la siguiente manera:

En consecuencia, se procede a correrse traslado a la liquidación de costas así:

AGENCIAS EN DERECHO-----\$3.000.000.00
GASTOS EN EL PROCESO-----0
TOTAL, LIQUIDACION DE COSTAS-----\$3.000.000.00

AGENCIAS EN DERECHO-----\$4.000.000.00
GASTOS EN EL PROCESO-----0
TOTAL, LIQUIDACION DE COSTAS-----\$4.000.000.00

8. Como es de notar en la liquidación presentada, el despacho indica que el monto de \$4.000.000 es en partes iguales, sin embargo, el suscrito solicita que de manera taxativa se indique en el auto que aprueba las costas, el valor exacto que le corresponde a cada aseguradora.

II. FUNDAMENTOS DE LA SOLICITUD

Con base en el artículo 366 del C.G.P aplicable por remisión analógica del artículo 145 del CPTSS se tiene que:

“ARTÍCULO 366. LIQUIDACIÓN. Las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado que haya conocido del proceso en primera o única instancia, inmediatamente quede ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso o notificado el auto de obediencia a lo dispuesto por el superior, con sujeción a las siguientes reglas: (...)

2. Al momento de liquidar, el secretario tomará en cuenta la totalidad de las condenas que se hayan impuesto en los autos que hayan resuelto los recursos, en los incidentes y trámites que los sustituyan, en las sentencias de ambas instancias y en el recurso extraordinario de casación, según sea el caso. (...).”

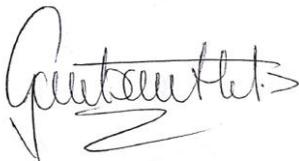
De conformidad con el citado artículo, al momento de realizar la liquidación de las costas el despacho deberá tener en cuenta lo resuelto en las sentencias proferidas en el marco en el proceso, por lo anterior, teniendo en cuenta que dentro del auto en cuestión no se especificó el valor correspondiente a cada parte procesal como si fue precisado en la sentencia de primera instancia, se considera procedente que se elabore nueva liquidación precisando (i) la parte procesal a cargo del pago de costas, (ii) el valor exacto de las costas, (iii) la parte procesal a favor del pago de dichas costas. Lo anterior en aras de evitar discrepancias y confusión al momento del pago de las costas procesales.

Por lo anterior, elevo las siguientes:

III. PETICIONES

1. Solicito amablemente al despacho elaborar nueva liquidación de costas precisando (i) la parte procesal a cargo de las costas, (ii) el valor exacto de las costas para cada parte (iii) la entidad a favor del pago de dichas costas.
2. Solicito amablemente al despacho no se dé aprobación a la liquidación de costas presentada el pasado 8 de julio de 2024 hasta que no se subsanen los yerros previstos, toda vez que la liquidación elaborada no hace precisión del valor que corresponde a cada parte procesal, tal como se indicó en la sentencia.

Cordialmente,



GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA
C.C. 19.395.114 de Bogotá D.C
T.P. No. 39.116 del C.S. de la J.